

## HOMOLOGACION DE CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

### CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA OPERACIÓN ADUANERA

2. Criterio respecto a la aplicación de la regla 3.7.21. General de Comercio Exterior, cuando proceda la rectificación del pedimento para subsanar la irregularidad, la autoridad aduanera deberá calificar y solventar la operación en el sistema electrónico aduanero.

Tratándose de la aplicación de los artículos 46, 150, 152, 153, 155 y 184 de la Ley Aduanera, así como del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad aduanera derivado del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, detecte irregularidades de las señaladas en la regla 3.7.21. General de Comercio Exterior vigente, las mismas podrán ser subsanadas cumpliendo con los requisitos exigibles en dicho ordenamiento jurídico, siendo los siguientes:

I. La irregularidad detectada sea subsanada dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del documento donde se haga constar la irregularidad. El plazo citado se ampliará a 30 días naturales en el caso establecido en la fracción I, inciso b) de la propia regla.

II. Presente dentro de los citados plazos, el pedimento de rectificación correspondiente, en el cual se cumpla con lo siguiente:

a) Anexar copia del pedimento original, documentación válida que acredite que acepta y subsana la irregularidad u otra documentación que expresamente se requiera en cada uno de los supuestos.

b) Declarar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

c) Pagar la multa que resulte aplicable y en su caso, cubra las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias y medida de transición, actualizadas de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde el momento en que se den los supuestos del artículo 56, fracción I, de la Ley y hasta que se realice su pago, así como los recargos a que se refiere el artículo 21 del Código.

III. Presentar dentro del plazo máximo de 3 días contados a partir de la fecha en que se realice la rectificación respectiva, un escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., informando a la autoridad que haya notificado la irregularidad que se acoge al beneficio previsto en la presente regla, anexando los documentos señalados en la fracción anterior.

Para acceder al beneficio que otorga la regla 3.7.21. General de Comercio Exterior vigente, es menester la presentación de la rectificación que subsane la irregularidad, razón por la cual, tratándose del caso, en que derivado de reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte alguna irregularidad de las citadas en dicha regla, la autoridad aduanera, una vez notificada el acta del procedimiento administrativo que corresponda al caso de actuación, siempre que sea procedente su aplicación, deberá calificar y solventar en el sistema electrónico aduanero el pedimento, a fin de permitir de manera inmediata la rectificación.